

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 1 de 13

OFICINA JURIDICA

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA UAECOB-SASI-009-2026

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (E.P.P.) PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LA UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ”

1. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS INTERESADOS Y RESPUESTAS DE LA ENTIDAD ASPECTOS JURIDICOS

1.1 INTERESADO No. 1: DISPAPALES S.A.S – REFERENCIA: CO1.MSG.10027327 30/09/2026 4:42:59 PM

OBSERVACIÓN NO. 7:



En relación con la exigencia prevista para la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, según la cual esta deberá ser:

"Igual o superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso. En caso de prorrogarse el plazo del Proceso, el proponente deberá mantener vigentes todos los plazos y condiciones originales de su propuesta y ampliar la validez de la garantía de seriedad por el término adicional que señale la Entidad."

Respetuosamente solicitamos a la entidad modificar esta disposición, de manera que la vigencia inicial de la garantía de seriedad de la oferta sea igual a dos (2) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso, periodo que se considera suficiente atendiendo al cronograma previsto para adelantar la evaluación, adjudicación y suscripción del contrato.

Adicionalmente solicitamos revisar la redacción conforme a la cual el proponente deberá mantener todos los plazos y condiciones originales de su propuesta y ampliar la garantía "por el término adicional que señale la Entidad", pues, en los términos en que está formulada, la disposición podría entenderse como una autorización abierta para extender unilateralmente y por un término indeterminado tanto la vigencia de la oferta como la garantía que la respalda.

En consecuencia, solicitamos que cualquier ampliación que implique extender adicionalmente la validez de la oferta quede sometida a la aceptación expresa del respectivo oferente, quien deberá poder manifestar su voluntad de mantener su propuesta en las condiciones inicialmente ofrecidas durante ese periodo adicional.

Por lo anterior, sugerimos que la disposición sea modificada en los siguientes términos:

"Vigencia: Igual a dos (2) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso. Cualquier ampliación adicional de la vigencia de la oferta que exceda dichos términos estará sujeta a la aceptación expresa del oferente."

De esta manera, se mantiene plenamente protegida la finalidad de la garantía de seriedad, pero se establece una vigencia inicial acorde con el cronograma contractual y se evita que la propuesta y su garantía puedan quedar sujetas a extensiones adicionales indeterminadas por la sola voluntad de la Entidad.

OBSERVACIÓN NO. 8:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <u>SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA</u> Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 2 de 13

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: En relación con la solicitud de reducir de tres (3) a dos (2) meses la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, la Entidad considera que el término establecido en el pliego de condiciones definitivo responde a la necesidad de garantizar la cobertura de los riesgos asociados con el mantenimiento de las ofertas durante el desarrollo del proceso de selección, teniendo en cuenta las etapas de evaluación, subastas electrónicas y adjudicación y perfeccionamiento del contrato, así como las eventuales situaciones que puedan generar modificaciones en el cronograma inicialmente previsto.

En este sentido, si bien el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que la garantía de seriedad de la oferta debe permanecer vigente desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, corresponde a la Entidad establecer las condiciones del amparo de conformidad con las características del proceso, los riesgos identificados y la necesidad de salvaguardar el interés público. Por consiguiente, no se considera procedente reducir el término inicialmente establecido, toda vez que la vigencia de tres (3) meses busca brindar un margen razonable de cobertura frente a las contingencias que puedan presentarse durante el trámite de selección.

Frente a la solicitud de modificar la disposición relacionada con la ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, se precisa que dicha previsión no constituye una facultad ilimitada para extender de manera indeterminada las obligaciones del proponente, sino que debe interpretarse de conformidad con el régimen jurídico aplicable a las garantías en la contratación estatal. En particular, el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 contempla expresamente el riesgo derivado de la falta de ampliación de la garantía cuando se prorrogue el plazo para la adjudicación o para la suscripción del contrato, en los términos allí establecidos.

En consecuencia, no se acepta la modificación solicitada y se mantiene la exigencia prevista en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN NO. 8:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 3 de 13

OBSERVACIÓN NO. 8:

En lo que respecta a la cláusula DÉCIMA - MULTAS:

"En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, LA UAECOB podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes hasta por dos por ciento (2%) del valor del Contrato que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo. EL CONTRATISTA y LA UAECOB acuerdan que el valor de las multas se descontará por LA UAECOB del saldo a favor del CONTRATISTA, si los hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA."

Solicitamos que, de manera previa a la imposición de cualquier multa, se otorgue al oferente un término de cinco (5) días hábiles para subsanar el presunto incumplimiento, presentar las explicaciones correspondientes o acreditar la existencia de circunstancias que justifiquen el retraso o que excluyan su responsabilidad.

Cl. 103 No. 69 - 53, Bogotá Tel: 6439030 – 6439000



Así mismo, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar la redacción de la cláusula de multas, de manera que la imposición de estas medidas observe criterios de razonabilidad, proporcionalidad y materialidad frente al incumplimiento efectivamente presentado.

En efecto, la redacción propuesta prevé la imposición automática de multas por cualquier retraso en las actividades encomendadas, tomando como base de cálculo el valor total del contrato, sin distinguir la naturaleza de la obligación afectada, el porcentaje de ejecución alcanzado, la gravedad del incumplimiento ni el impacto real generado sobre la ejecución contractual.

Debe tenerse en cuenta que en contratos como el presente pueden presentarse situaciones operativas, logísticas o de abastecimiento que afecten parcialmente una entrega específica, sin que ello represente un incumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales ni genere una afectación significativa para la Entidad. Por tal razón, resulta más proporcional que la multa se determine con base en el valor de la obligación incumplida o de los bienes afectados por el retraso, y no sobre el valor total del contrato.

En este sentido, solicitamos que la cláusula sea modificada para establecer que las multas se calculen sobre el valor de la obligación o entrega incumplida, previa valoración de la gravedad del incumplimiento y del impacto generado en la ejecución contractual.

La modificación propuesta mantiene la facultad sancionatoria de la Entidad y la protección de los intereses públicos comprometidos, pero garantiza que las consecuencias económicas derivadas de un incumplimiento guarden relación directa con la obligación efectivamente afectada y no con el valor total del contrato.

Así mismo solicitamos aclarar que, en ningún evento la entidad contratante impondrá más de una sanción, penalidad, multa o descuento a un mismo hecho de incumplimiento.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: La Entidad no acepta la solicitud de modificar la cláusula DÉCIMA – MULTAS, en el sentido de establecer un término adicional de cinco (5) días hábiles para subsanar el presunto incumplimiento, modificar la base de cálculo de las multas al valor individual de la obligación o entrega afectada, ni incorporar las demás modificaciones propuestas en los términos solicitados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las multas contractuales pactadas tienen una **finalidad eminentemente conminatoria**, orientada a apremiar al contratista para que supere los retardos o la mora que se presenten durante la ejecución del contrato y retome el cumplimiento oportuno de las obligaciones a su cargo. En consecuencia, constituyen un instrumento jurídico dirigido a procurar la correcta ejecución contractual y la satisfacción del interés público comprometido, y no una medida cuya finalidad principal sea sancionar al contratista o reparar los perjuicios que eventualmente se ocasionen a la Entidad.

Nota: Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <u>SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA</u> Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento		Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA		Versión: 01
	Nombre del Formato		Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES		Página 4 de 13

En este sentido, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 establece expresamente que las multas pactadas tienen por objeto conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones y que su imposición procede mientras se encuentre pendiente la ejecución de las obligaciones a su cargo. Por tanto, su aplicación debe responder a las condiciones previstas contractualmente y a las circunstancias objetivamente acreditadas durante la ejecución, de manera que la medida conserve su finalidad de apremio y resulte idónea para procurar la normalización del cumplimiento contractual.

Bajo este entendido, no se considera procedente establecer, desde el pliego de condiciones, un término adicional de cinco (5) días hábiles para subsanar cualquier presunto incumplimiento, toda vez que la procedencia y las condiciones de aplicación de la multa deberán examinarse atendiendo a la naturaleza de la obligación afectada, los plazos pactados y las circunstancias particulares que se presenten durante la ejecución del contrato. Lo anterior no desconoce las garantías del debido proceso, ni el derecho de defensa y contradicción del contratista, que deberán observarse en el procedimiento correspondiente, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

De igual manera, no se acoge la propuesta de establecer como base de cálculo de las multas, de manera general y anticipada, el valor individual de cada obligación o entrega afectada, puesto que ello supondría asignar un valor económico específico a prestaciones que pueden encontrarse relacionadas entre sí o contribuir conjuntamente al cumplimiento del objeto contractual. En consecuencia, la determinación de la multa deberá atender a los criterios previstos en la cláusula contractual y a las circunstancias acreditadas en cada caso, considerando la naturaleza, el alcance y la incidencia del retardo o la mora en la ejecución, con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Para estos efectos, corresponderá al supervisor del contrato, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y vigilancia, documentar y sustentar los hechos que puedan configurar un incumplimiento, identificar las obligaciones afectadas y aportar los elementos técnicos y fácticos que permitan a la Entidad evaluar la procedencia de las medidas contractuales correspondientes, sin que la imposición de una multa opere de manera automática ni prescinda del procedimiento legalmente establecido.

Finalmente, la eventual aplicación concurrente de multas y cláusula penal deberá examinarse de acuerdo con la naturaleza, finalidad y fundamento jurídico de cada figura, así como con las estipulaciones contractuales aplicables, evitando duplicidades carentes de justificación jurídica.

En consecuencia, no se accede a las modificaciones solicitadas y se mantiene la redacción de la cláusula DÉCIMA – MULTAS prevista en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN NO. 9:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento		Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA		Versión: 01
	Nombre del Formato		Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES		Página 5 de 13

OBSERVACIÓN NO. 9:

En lo que respecta a la cláusula DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

"EL CONTRATISTA reconocerá a la UAE - CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no definitiva de perjuicios, una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, de acuerdo con la certificación emanada de LA UAECOB respecto del porcentaje de cumplimiento de las obligaciones principales, suma que la UAECOB de hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva."

Solicitamos aclarar que, la aplicación de la cláusula penal sólo tendrá cabida frente a hechos de incumplimiento grave que paralicen la ejecución del objeto contractual, lo anterior debido a que para otro tipo de incumplimientos debe darse aplicación a las multas y no a la cláusula penal, esto con el fin de guardar proporcionalidad en las penalidades impuestas y preservar el equilibrio económico del Contrato.

Cl. 103 No. 69 - 53, Bogotá Tel: 6439030 – 6439000

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: La Entidad no acepta la solicitud de limitar la aplicación de la cláusula penal pecuniaria exclusivamente a aquellos incumplimientos graves que ocasionen la paralización de la ejecución del objeto contractual, toda vez que la procedencia de esta estipulación deberá determinarse de conformidad con las condiciones contractuales pactadas, la naturaleza de las obligaciones incumplidas y las circunstancias particulares que se acrediten en cada caso.

Al respecto, la cláusula penal pecuniaria constituye una estipulación contractual mediante la cual se establece anticipadamente una consecuencia económica derivada del incumplimiento de las obligaciones contractuales, sin que su aplicación deba restringirse necesariamente a situaciones en las que se produzca la paralización total de la ejecución contractual. En consecuencia, podrán existir incumplimientos que, sin ocasionar dicha paralización, revistan suficiente entidad para dar lugar a su aplicación, de acuerdo con lo establecido en el contrato y el régimen jurídico aplicable.

Así mismo, la determinación de la procedencia y cuantía de la cláusula penal deberá sustentarse en criterios objetivos, atendiendo a las circunstancias acreditadas, la naturaleza y gravedad del incumplimiento, su incidencia en la ejecución contractual y el porcentaje de cumplimiento de las obligaciones principales, conforme a las condiciones previstas en la cláusula. Dicha valoración deberá efectuarse de manera motivada y proporcional, con observancia del debido proceso y del derecho de defensa y contradicción del contratista.

Por otra parte, se precisa que las multas y la cláusula penal pecuniaria constituyen mecanismos contractuales de naturaleza y finalidad diferenciadas. Las multas tienen una finalidad principalmente conminatoria, en tanto buscan inducir al contratista al cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones a su cargo durante la ejecución contractual, de conformidad con los supuestos establecidos en el contrato. Por su parte, la cláusula penal pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento contractual, en los términos y

Nota: Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <u>SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA</u> Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 6 de 13

condiciones pactados por las partes. En consecuencia, ambos mecanismos cuentan con presupuestos de aplicación distintos, cuya procedencia deberá determinarse atendiendo a la naturaleza de la obligación incumplida, las circunstancias acreditadas y las estipulaciones contractuales, con observancia de los principios de proporcionalidad y debido proceso. Por lo anterior, no resulta procedente limitar de manera general la aplicación de la cláusula penal pecuniaria exclusivamente a aquellos incumplimientos que ocasionen la paralización del objeto contractual, puesto que su procedencia dependerá de las condiciones previstas en el contrato y de la valoración del incumplimiento concreto.

En consecuencia, se mantiene la redacción de la cláusula DÉCIMA PRIMERA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA prevista en el pliego de condiciones definitivo.

1.2 INTERESADO No. 3: DELTA PLUS COLOMBIA S A S – REFERENCIA:
CO1.MSG.10044940 del 5/10/2026 4:31:49 PM

OBSERVACIÓN NO. 7:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <u>SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA</u> Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 7 de 13

2. SUBASTA INVERSA CON AUTOEXTENSIÓN

La Entidad establece en el Proyecto de Pliego de Condiciones, respecto de la configuración del evento de Subasta Inversa, la siguiente regla:

"El tiempo de la Subasta será de quince (15) minutos. Si se realiza una postura por cualquiera de los proponentes habilitados en el último minuto de duración del evento, y esta postura mejora la oferta que en ese momento se encuentra en la posición número uno (1), la subasta se extenderá por 2 minutos más. Lo anterior, se ejecutará de forma sucesiva y automática hasta que no se presenten posturas o lances, esta será la forma en la que la Entidad configure la subasta en el sistema".

Al respecto, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar esta condición y considerar la configuración de la Subasta Inversa como un evento **de** tiempo cerrado, cierto y preclusivo de quince (15) minutos, sin extensiones automáticas sucesivas.

La presente solicitud no desconoce que la plataforma SECOP II dispone de una funcionalidad que permite establecer tiempo adicional cuando se presenta un lance ganador durante los últimos minutos de la subasta. Sin embargo, dicha funcionalidad corresponde a una opción de configuración de la Entidad y no a una exigencia normativa de la modalidad de selección. En efecto, el Decreto 1082 de 2015 establece las reglas aplicables a la subasta inversa, entre ellas la fecha y hora de inicio, la periodicidad de

EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

DELTA PLUS COLOMBIA Calle 17ª No. 68D - 26 / Zona Ind. De Montevideo / Bogotá, D.C.
Tel.: +(57-1) 4 845 845/Ext: 120 / Cel.: +(57) 317 5006512
E-mail : licitaciones@deltaplus.com.co
[@deltapluscolombia](https://www.deltaplus.eu/es/homepage)



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <u>SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA</u> Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03	
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01	
		Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 8 de 13



DELTA PLUS COLOMBIA

los lances y el margen mínimo de mejora, pero no establece como obligación la utilización de extensiones automáticas sucesivas.

En ese sentido, consideramos que resulta pertinente revisar la conveniencia de mantener una regla que permite prolongar sucesivamente la duración inicialmente establecida, especialmente cuando el término final del evento puede quedar sujeto a la presentación de nuevos lances durante los últimos minutos.

A. Previsibilidad y certeza del procedimiento

La fijación de un término de quince (15) minutos permite que todos los participantes conozcan desde el inicio el momento exacto en que culminará la etapa competitiva y puedan estructurar su estrategia económica dentro de un periodo previamente determinado.

Por el contrario, la posibilidad de extensiones sucesivas hace que la duración efectiva de la subasta sea variable y potencialmente superior al término inicialmente anunciado, dependiendo exclusivamente de la presentación de lances en los últimos minutos.

Si bien esta funcionalidad se encuentra disponible en SECOP II, consideramos que su utilización debe responder a una necesidad concreta del proceso y guardar correspondencia con los principios de planeación, eficiencia, transparencia y previsibilidad que orientan la contratación estatal.

B. La auto extensión no constituye una exigencia normativa

El artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece las reglas específicas para el procedimiento de la subasta inversa, incluyendo el margen mínimo para mejorar la oferta y la presentación de lances sucesivos. A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.2.4 establece que la subasta termina cuando los oferentes no realizan lances adicionales durante el periodo establecido para ello.

No obstante, de estas disposiciones no se desprende una obligación para las Entidades Estatales de establecer un mecanismo de auto extensión sucesiva e indefinida.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que la Entidad evalúe si, atendiendo las características particulares del presente proceso, resulta realmente necesario incorporar esta funcionalidad o si, por el contrario, puede establecerse un término cierto de quince (15) minutos que permita desarrollar la puja bajo condiciones previamente conocidas por todos los participantes.

C. Eficiencia, economía y duración previsible de la etapa competitiva

La auto extensión sucesiva puede generar que la duración efectiva de la subasta sea considerablemente superior a los quince (15) minutos inicialmente previstos,

EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

DELTA PLUS COLOMBIA Calle 17ª No. 68D - 26 / Zona Ind. De Motovelocidad / Bogotá, D.C.
Tel.: +(57-1) 4 845 845/Ext: 120 / Cel.: +(57) 317 5006512
E-mail : licitaciones@deltaplus.com.co
[@deltapluscolombia](https://www.deltaplus.eu/es/homepage)



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <u>SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA</u> Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03	
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01	
		Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 9 de 13



DELTA PLUS COLOMBIA

particularmente cuando los participantes presentan lances de manera reiterada durante los periodos de extensión.

Esta dinámica no necesariamente implica una mayor eficiencia en la obtención del mejor precio para la Entidad, mientras que sí introduce incertidumbre respecto de la duración efectiva del evento y puede generar una dinámica de competencia concentrada exclusivamente en los últimos segundos de cada periodo.

Un término cerrado permite que los oferentes conozcan de antemano el límite temporal de la puja, promoviendo una competencia económica desarrollada dentro de un marco temporal uniforme y previamente definido.

Lo anterior resulta compatible con los principios de economía, celeridad y eficacia previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto procura que las actuaciones administrativas se desarrollen dentro de términos definidos y evitando dilaciones que no resulten necesarias para alcanzar la finalidad del procedimiento.

SOLICITUD

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Modificar la configuración prevista para la Subasta Inversa y establecer un tiempo cerrado de quince (15) minutos, sin extensiones automáticas sucesivas.
2. En caso de que la Entidad considere necesario mantener la funcionalidad de tiempo adicional disponible en SECOP II, solicitamos que se establezca y publique expresamente un límite máximo de extensiones y de duración total del evento, de manera que los participantes conozcan previamente el término máximo de la etapa de subasta.
3. En caso de mantener la auto extensión sucesiva, solicitamos a la Entidad indicar expresamente en los documentos definitivos del proceso las razones técnicas, operativas y de eficiencia que justifican la utilización de esta configuración frente a una subasta con término cerrado.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que las condiciones de la subasta sean claras, previsibles, uniformes para todos los participantes y acordes con los principios que rigen la contratación estatal.

Cordialmente,

Delta Plus Colombia

EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL
DELTA PLUS COLOMBIA Calle 157 No. 485 - 50 / Zona Sur de Bogotá / Bogotá, D.C.
Tel.: + (57-1) 4 845 845/Esc: 120 / Cel.: + (57) 317 5006512
E-mail: licitaciones@deltaplus.com.co
<https://www.deltaplus.co/colombia> @deltapluscolombia



Página 7 de 7

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

La Entidad no acepta la solicitud de modificar la configuración de la subasta inversa para establecer un término cerrado de quince (15) minutos sin extensiones automáticas sucesivas, ni considera necesario establecer un límite máximo de extensiones, por cuanto la configuración prevista busca favorecer la continuidad de la competencia económica entre los proponentes habilitados y propiciar la obtención de mejores condiciones económicas para la Entidad.

Al respecto, se precisa que la funcionalidad de tiempo adicional disponible en SECOP II permite extender la duración de la subasta cuando se presenta un lance ganador dentro del periodo previamente configurado para activar dicha extensión. Esta herramienta permite que los demás participantes cuenten con una oportunidad adicional para mejorar sus ofertas, en igualdad de condiciones, evitando que la presentación de un lance válido en los últimos instantes del evento impida la continuación de la puja competitiva.

En este sentido, si bien el Decreto 1082 de 2015 no establece la autoextensión como una exigencia normativa general para el desarrollo de la subasta inversa, tampoco impide que la Entidad utilice las funcionalidades disponibles en la plataforma para configurar el evento, siempre que las reglas aplicables se encuentren previamente definidas y sean conocidas por todos los participantes.

Nota: Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 10 de 13

Por consiguiente, la duración inicial de quince (15) minutos corresponde al tiempo previsto para el desarrollo del evento, sin perjuicio de las extensiones automáticas que puedan generarse cuando se cumplan las condiciones establecidas en la configuración de la subasta. Esta regla es uniforme para todos los proponentes habilitados y no constituye una modificación discrecional de las condiciones durante el desarrollo del evento, sino la aplicación de un mecanismo previamente informado.

Así mismo, la extensión del tiempo no implica por sí misma una afectación de los principios de transparencia, economía, celeridad o selección objetiva, toda vez que su finalidad es permitir la continuidad de la competencia económica bajo reglas comunes y previamente establecidas, favoreciendo la posibilidad de obtener un menor precio para la adquisición de los bienes o servicios objeto del proceso.

En consecuencia, se mantiene la configuración prevista en el pliego de condiciones, consistente en un tiempo inicial de quince (15) minutos, con extensiones automáticas sucesivas de dos (2) minutos cuando se presente un lance que mejore la oferta ubicada en la primera posición durante el último minuto de la subasta, hasta que no se presenten nuevos lances que activen dicha funcionalidad.

Es importante precisar que la configuración de la subasta inversa mediante un tiempo inicial de quince (15) minutos, con extensiones automáticas sucesivas de dos (2) minutos bajo las condiciones previamente establecidas, ha sido utilizada por la UAECOB en otros procesos de selección adelantados bajo la modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa, entre ellos los procesos UAECOB-SASI-005-2026, UAECOB-SASI-004-2026, UAECOB-SASI-011-2025 y UAECOB-SASI-004-2025.

Lo anterior evidencia que dicha configuración corresponde a un criterio operativo adoptado por la Entidad para el desarrollo de sus eventos de subasta inversa, orientado a permitir la continuidad de la competencia económica entre los proponentes habilitados y brindar la oportunidad de mejorar las ofertas cuando se presentan lances durante el último minuto del evento, conforme a las reglas previamente establecidas.

En consecuencia, la Entidad considera procedente mantener la configuración prevista para el presente proceso, en aplicación de las condiciones definidas para el desarrollo de la subasta y con el propósito de garantizar reglas claras y uniformes para todos los participantes, sin que ello implique que la auto extensión constituya una exigencia normativa general para esta modalidad de selección.

Por lo anterior, procede la Entidad a dar respuesta cada uno de los puntos de la petición así:

1. Frente a la solicitud de establecer un tiempo cerrado de quince (15) minutos sin extensiones automáticas sucesivas:

No se acepta la solicitud, toda vez que la Entidad considera pertinente mantener la configuración de la subasta inversa con autoextensión, en atención a que este mecanismo permite dar continuidad a la competencia económica cuando se presentan lances que mejoran la oferta ubicada en la primera posición durante el último minuto del evento. De esta manera, se brinda a los demás

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <u>SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA</u> Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 11 de 13

proponentes habilitados la posibilidad de mejorar sus ofertas bajo reglas previamente establecidas y en condiciones de igualdad.

2. Frente a la solicitud de establecer un límite máximo de extensiones y de duración total del evento:

No se acepta la solicitud de establecer un límite máximo de extensiones, teniendo en cuenta que la configuración prevista contempla la prolongación automática del evento por periodos sucesivos de dos (2) minutos, siempre que se cumplan las condiciones establecidas para activar dicha extensión.

Al respecto, se precisa que, al momento de configurar el evento de subasta inversa en la plataforma SECOP II, esta no permite establecer un número máximo de extensiones automáticas. Por consiguiente, la duración efectiva de la subasta dependerá de la presentación de nuevos lances que mejoren la oferta ubicada en la primera posición y que cumplan las condiciones previstas para activar la extensión, de conformidad con las reglas previamente establecidas en el pliego de condiciones.

En consecuencia, la Entidad mantiene la configuración prevista para el desarrollo de la subasta inversa, bajo las condiciones informadas a todos los proponentes habilitados.

3. Frente a la solicitud de justificar las razones técnicas, operativas y de eficiencia para mantener la auto extensión:

La Entidad precisa que la configuración adoptada responde a la necesidad de favorecer la continuidad de la competencia económica entre los proponentes habilitados, permitiendo que las ofertas puedan seguir mejorándose cuando se presentan lances válidos durante el último minuto del evento. Desde esta perspectiva, la auto extensión constituye una herramienta operativa que permite evitar el cierre de la subasta inmediatamente después de la presentación de un lance que mejora la oferta ubicada en la primera posición, brindando a los demás participantes una oportunidad adicional para competir económicamente.

En consecuencia, la Entidad mantiene la configuración prevista para la subasta inversa, con un tiempo inicial de quince (15) minutos y extensiones automáticas sucesivas de dos (2) minutos, bajo las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y en la plataforma SECOP II.

1.3 INTERESADO No. 6: KPN COLOMBIA SAS – **REFERENCIA:** CO1.MSG.10044178 del 5/10/2026 3:25:54 PM

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
	DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 12 de 13

Bogotá D.C., 05 de Octubre de 2026

Señores:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL BOMBEROS BOGOTÁ
Ciudad

Referencia: PROCESO UAECOB-SASI-009-2026

Asunto: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DEL FORMATO N.º 13 – ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (E.P.P.) PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LA UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ.

Respetados señores,

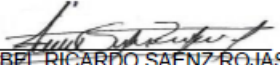
Respetuosamente solicitamos a la Entidad se sirva publicar y poner a disposición de los interesados el documento correspondiente al "FORMATO N.º 13 – ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS", toda vez que el mismo se encuentra relacionado dentro de los documentos y anexos requeridos para la presentación de la propuesta.

En este sentido, teniendo en cuenta que dicho formato constituye un documento que debe ser diligenciado y presentado por el oferente como parte de su propuesta, resulta indispensable que la Entidad publique el archivo correspondiente, con el fin de que los interesados puedan conocer su contenido, diligenciarlo adecuadamente y allegarlo dentro de la oferta.

La disponibilidad de la totalidad de los formatos y documentos exigidos para la presentación de la propuesta resulta necesaria para garantizar que los oferentes cuenten con información completa y uniforme al momento de estructurar y presentar sus ofertas, evitando interpretaciones, omisiones o inconsistencias derivadas de la falta de publicación del documento.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad publicar el FORMATO N.º 13 – ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, en su versión oficial y editable, dentro de los documentos del proceso, a efectos de que pueda ser debidamente diligenciado y presentado con la propuesta, conforme a las exigencias establecidas en el pliego de condiciones. Agradecemos a la Entidad atender esta solicitud y efectuar la publicación correspondiente, garantizando así que todos los interesados dispongan de la totalidad de los documentos requeridos para la adecuada estructuración y presentación de sus ofertas.

Cordialmente,


ABEL RICARDO SAENZ ROJAS
Representante Legal
KPN Colombia S.A.S.

RESPUESTA: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Una vez revisada la solicitud presentada por el observante, la Entidad considera procedente atenderla, con el fin de garantizar que los proponentes cuenten con la totalidad de los documentos y formatos requeridos para la estructuración y presentación de sus ofertas.

En consecuencia, se procederá a publicar el FORMATO N.º 13 – ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, en su versión oficial, como parte de los documentos del proceso, para

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <u>SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA</u> Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Procedimiento	Código: GJ-FT03
		Versión: 01
	Nombre del Formato	Vigencia: 27/04/2021
		Página 13 de 13

conocimiento y diligenciamiento por parte de los interesados, de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

No obstante, se precisa que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 del pliego de condiciones, denominado “OTROS DOCUMENTOS”, los documentos allí relacionados son necesarios para la suscripción del contrato y, aunque pueden ser aportados junto con la oferta, no constituyen requisitos habilitantes. En consecuencia, en caso de no ser presentados con la propuesta, deberán allegarse previamente a la suscripción del contrato electrónico.

Por lo anterior, el Formato N.º 13 deberá ser presentado por el proponente que resulte adjudicatario del respectivo lote, como requisito previo a la suscripción del contrato electrónico, en caso de que no lo haya aportado con su oferta. Su ausencia en la propuesta no dará lugar, por sí sola, al rechazo de esta, al tratarse de un documento que no tiene el carácter de requisito habilitante, conforme a las disposiciones del pliego de condiciones.

En consecuencia, la Entidad procederá a publicar el formato correspondiente y se mantienen las condiciones establecidas en el numeral 3.5 del pliego de condiciones.

Proyecto aspectos Jurídicos:

Sebastián Ayala Calderón - Contratista Oficina Jurídica - Miembro Comité evaluador

